

de sus minas, ingenios, salinas y dominios cuanto para la importacion de maderas y otros objetos necesarios para la explotacion de las minas. Será indemnizado además por S. A. I. el gran duque de Toscana de todas las rentas que su familia percibia por derecho de regalia ántes de 1801. En el caso de que surgieren dificultades para la valuacion de esta indemnizacion, las partes interesadas se someterán en esto á la decision de las córtes de Viena y Cerdeña.

4º Los ántes llamados Feutos imperiales de Vernio, Montanto y Monte Santa María, enclavados en los Estados Toscanos.

Ducado de Luca.

401. Poseerá el principado de Luca como soberana S. M. la infanta María Luisa, y descendientes por línea recta masculina. Es erigido en ducado este principado, y conservará una forma de gobierno basada sobre los principios de la que habia recibido en 1805.

Á las rentas del principado de Luca se añadirá una de 500,000 francos, que se obligan á pagar regularmente S. M. el emperador de Austria y S. A. I. el gran duque de Toscana, hasta tanto que las circunstancias permitan procurar á S. M. la infanta María Luisa y sus hijos y descendientes otro establecimiento. Se hipotecarán especialmente á esta renta los señorios de Bohemia, conocidos con el nombre de bávaro-palatinos, que en el caso de reversion del ducado de Luca al gran ducado de Toscana serán relevados de esta carga, y entrarán en el dominio particular de S. M. I. y R. A.

Reversion del ducado de Luca.

402. El ducado de Luca volverá al gran ducado de Toscana, ya en caso de quedar vacante por muerte de S. M. la infanta María Luisa, ó de su hijo Don Carlos y sus descendientes directos masculinos, ó ya en el de que la dicha infanta ó sus herederos directos obtuvieren otro establecimiento, ó sucedieren á otro rama de su dinastía.

Pero en el hecho de realizarse el caso de reversion, el gran duque de Toscana se obliga á ceder, desde que éntre en posesion del principado de Luca, al duque de Módena, los territorios siguientes :

1º Los distritos toscanos de Fivizzano, Pietra-Santa y Barga;

2º Los distritos luqueses de Castiglione y Galliciano, enclavados en los Estados de Módena, igualmente que los de Minucciano y Monte-Ignose, contiguos al país de Massa.

Disposiciones relativas á la Santa Sede.

403. Las Marcas con Camerino y sus dependencias, así como el ducado de Benevento, y el principado de Ponte-Corvo, quedan para la Santa Sede.

Entrará esta en posesion de las Legaciones de Rávena, de Bolonia y Ferrara, excepto de la parte del Ferrares situada á la orilla izquierda del Po.

S. M. I. y R. A. y sus sucesores tendrán el derecho de guarnicion en las plazas de Ferrara y Comacchio.

Los habitantes de los países que entran bajo la dominacion de la Santa Sede á consecuencia de las estipulaciones del Congreso, gozarán de los efectos del artículo 16 del tratado de Paris del 30 de mayo de 1814. Todas las adquisiciones hechas por los particulares en virtud de un título legal son mantenidas, y las disposiciones que aranticen la deuda pública

y el pago de las pensiones, se fijarán por un convenio particular entre la corte de Roma y la de Viena.

Restablecimiento del rey Fernando IV en Nápoles.

404. Es restablecido S. M. el rey Fernando IV en el trono de Nápoles para sí, sus herederos y sucesores, y reconocido por las potencias como rey de las Dos Sicilias.

Asuntos de Portugal. — Restitucion de Olivenza.

405. Las potencias reconocen la justicia de las reclamaciones formuladas por S. A. R. el príncipe regente de Portugal y del Brasil acerca de la ciudad de Olivenza y los otros territorios cedidos á España por el tratado de Badajoz de 1801, y considerando la restitucion de estos objetos como una de las medidas propias para asegurar entre los dos reinos de la Península esa buena armonía, completa y duradera cuya conservacion ha sido en toda la Europa el constante fin de los arreglos, se obligan formalmente á emplear en las vías de conciliacion sus mas eficaces esfuerzos, á fin de que se efectúe la restitucion de dichos territorios en favor de Portugal; y las potencias reconocen, en cuanto á lo que de ellas dependa, que este arreglo debe tener lugar de la siguiente manera :

Convenio entre Francia y Portugal.

406. Con el fin de terminar las dificultades que se han opuesto por S. A. R. el príncipe regente de Portugal y del Brasil, para la ratificacion del tratado suscrito el 30 de mayo de 1814 entre Portugal y Francia, se decreta que la estipulacion contenida en el artículo 10 de dicho tratado, y todas las que pudieran tener relacion con ella, queden sin efecto; y serán substituidas á ellas, de acuerdo con todas las potencias, las disposiciones enunciadas en el artículo siguiente, únicas que serán consideradas como válidas.

Mediante esta sustitucion, todas las otras cláusulas del dicho tratado de Paris serán mantenidas y miradas como mutuamente obligatorias para las dos córtes.

Restitucion de la Guayana Francesa.

407. Queriendo manifestar S. A. R. el príncipe regente de Portugal y del Brasil, de una manera incontestable, su particular consideracion hácia S. M. Cristianísima, se obliga á restituir á su dicha majestad la Guayana Francesa hasta el Rio de Oyapock, cuya embocadura está situada entre el cuarto y quinto grado de latitud septentrional, limite que el Portugal ha considerado siempre como el fijado por el tratado de Utrecht.

La época de entrega de esta colonia á S. M. Cristianísima se determinará, cuando las circunstancias lo permitan, por un convenio particular entre las dos córtes, y se procederá amistosamente, y cuando se pueda, á fijar definitivamente los limites de las Guayanas Portuguesa y Francesa, conforme al sentido del artículo 8 del tratado de Utrecht.

DISPOSICIONES GENERALES.

Navegacion de los rios.

408. Las potencias cuyos Estados se encuentran separados ó atravesados por un mismo rio navegable se obligan, de comun acuerdo, á arreglar todo lo que

tenga relacion con la navegacion de este rio. Á este efecto nombrarán comisarios que reuniéndose en el término de seis meses, lo mas tarde, despues de acabar el Congreso, tomarán como base de sus trabajos los principios establecidos en los siguientes artículos :

Libertad de navegacion.

409. La navegacion en todos los rios indicados en el artículo precedente, desde el punto desde el cual cada uno de ellos deba ser navegable hasta su embocadura, será enteramente libre y no podrá, por razones de comercio, ser interceptada á nadie : bien entendido que en cuanto á los reglamentos relativos á la policia de esta navegacion, serán hechos de una manera uniforme para todos y tan favorables como sea posible al comercio de todas las naciones.

Uniformidad de sistema.

410. El sistema que se establezca, tanto para la percepcion de los derechos como para el sosten de la policia, será, si es posible, el mismo para todos los rios, y se extenderá, á ménos que las circunstancias particulares no se opongan á ello, á sus afluentes, que en sus aguas navegables pasen ó atraviesen diferentes Estados.

Tarifa.

411. Los derechos serán fijados en cuanto á la navegacion de una manera uniforme, invariable y bastante independiente de la diferente calidad de las mercancías, para evitar un exámen detallado del cargamento, excepto en los casos de fraude y contravencion. La cuota de estos derechos, que en ningun caso podrán exceder de los existentes actualmente, será determinada conforme á las circunstancias locales, que no permiten establecer ninguna regla general con este objeto. Se partirá, no obstante, atendiendo á la tarifa, del punto de vista de fomentar el comercio facilitando la navegacion, y el arbitrio establecido sobre el Rhin podrá servir de tipo una regla aproximativa.

Una vez arreglada la tarifa no podrá ser aumentada sino por una constitucion hecha de comun acuerdo de los Estados ribereños, ni gravada la navegacion por mas derechos que los fijados en el reglamento.

Oficina de percepcion.

412. Las oficinas de percepcion, cuyo número se reducirá todo lo posible, se fijarán por el reglamento, y no podrá hacerse en ellas ningun cambio sino de comun acuerdo, á ménos que uno de los Estados ribereños no quiera disminuir el número de las que le pertenezcan exclusivamente.

Caminos de arrastre

413. Cada Estado ribereño se encargará de componer los caminos de arrastre que pasen por su territorio y de las obras necesarias en el curso del rio para evitar cualquier obstáculo á la navegacion.

Un reglamento fijará la manera en que deberán concurrir los Estados ribereños á estas últimas obras, en el caso en que los dos rios pertenezcan á distintos gobiernos.

Derechos de escala.

414. No se establecerán en ninguna parte derechos

de mercados ni puerto, ó de escala forzada. En cuanto á los que ya existen, no se conservarán sino en tanto que los Estados ribereños, sin tener en cuenta el interes local del pueblo ó país donde estén establecidos, los creyeren necesarios ó útiles á la navegacion, y al comercio en general.

Aduanas.

415. Las aduanas de los Estados ribereños no tendrán nada de comun con los derechos de navegacion. Se impedirá por reglamentos que los aduaneros en el ejercicio de sus funciones pongan trabas á la navegacion; pero se vigilará por una buena policia la ribera para evitar cualquier tentativa de los habitantes para hacer el contrabando ayudados de los bateleros.

Reglamento.

416. Todo lo indicado en los precedentes artículos se determinará por un reglamento comun, que contendrá igualmente todo lo que haya necesidad de fijarse ulteriormente. Una vez decretado este reglamento, no podrá cambiarse sin el consentimiento de todos los Estados ribereños, los cuales cuidarán de que se ejecute de una manera conveniente y adaptable á las circunstancias y localidades.

Navegacion del Rhin, del Neckar, etc., etc.

417. Los reglamentos particulares relativos á la navegacion del Rhin, del Neckar, del Mein, del Mosela, del Mosa y del Escalda, tales como se encuentran unidos á la presente acta, tendrán la misma fuerza y valor que si hubiesen sido en ella insertos textualmente.

Confirmacion de los tratados y actas particulares.

418. Los tratados, convenios, declaraciones, reglamentos y otras actas particulares que se encuentran anejas á la presente, y señaladamente :

1. El tratado entre Rusia y Austria del 21 de abril (3 de mayo) de 1815.
2. El tratado entre Rusia y Prusia del 21 de abril (3 de mayo) de 1815.
3. El tratado adicional relativo á Cracovia, entre Austria, Rusia y Prusia del 24 de abril (3 de mayo) de 1815 (1).
4. El tratado de 10 de mayo de 1815 entre Prusia y Sajonia.
5. La declaracion del rey de Sajonia sobre los derechos de la Casa de Schömbourgo, en 18 de mayo de 1815.
6. El tratado de 29 de mayo de 1815 entre Prusia y el Hannover.
7. El de 1º de junio de 1815 entre Prusia y el gran duque de Sajonia-Weimar.
8. El convenio en 31 de mayo de 1815 entre Prusia y el duque y príncipe de Nassau.
9. El acta sobre la Constitucion federativa de Alemania en 8 de junio de 1815.
10. El tratado entre el rey de los Países Bajos y

(1) Decía este tratado : Art. 7. Habiendo aprobado las tres córtes la constitucion que deberá regir la ciudad libre de Cracovia y su territorio, y que se halla aneja como parte integrante á los presentes artículos, toman esta constitucion bajo su comun garantia.

la Prusia, Inglaterra, Austria y Rusia en 31 de mayo de 1815.

11. La declaración de las potencias sobre los asuntos de la Confederación Helvética el 20 de marzo y el acta de cesión de la Dieta en 27 de mayo de 1815.

12. El protocolo del 29 de marzo de 1815, sobre las cesiones hechas por el rey de Cerdeña al cantón de Ginebra.

13. El tratado entre el rey de Cerdeña, el Austria, la Inglaterra, la Rusia, la Prusia y la Francia, en 20 de mayo de 1815.

14. El acta titulada *Convenios que deben servir de base á la reunion de los Estados de Génova á los de S. M. Sarda*.

15. La declaración de las potencias sobre la abolición del tráfico de Negros en 8 de febrero de 1815.

16. Los reglamentos para la libre navegacion de los ríos.

17. El reglamento sobre la categoría respectiva de los agentes diplomáticos.

Son considerados como partes integrantes de las disposiciones del Congreso, y tendrán por lo tanto la misma fuerza y valor que si estuviesen insertos á la letra en el tratado general.

119. Todas las potencias que han concurrido al Congreso y los príncipes y ciudades libres que han tomado parte en las disposiciones ó actos confirmados en este tratado general, son invitados á acceder á ellos.

120. Habiendo sido empleada exclusivamente la lengua francesa para todas las copias del presente tratado, se reconoce por las potencias que han concurrido á este acto, que el empleo de dicha lengua no tendrá consecuencias en lo sucesivo, de manera que cada potencia se reserva el derecho de adoptar en las negociaciones y convenios futuros el idioma de que se haya servido hasta aquí en sus relaciones diplomáticas, sin que el presente tratado pueda citarse como ejemplo contrario al uso establecido.

121. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el término de seis meses, y un año para la corte de Portugal, ó mas pronto si pudiere hacerlo.

Se depositará en Viena en los archivos de la corte y Estado de S. M. I. y R. A. un ejemplar del tratado general para que pueda consultarle cualquiera de las cortes de Europa como texto original en cualquier caso.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Fecho en Viena á 9 de junio del año de gracia de 1815.

Siguen las firmas por el orden alfabético de las cortes. El embajador español se negó á firmar, porque habia en el tratado estipulaciones contrarias á las pretensiones de España sobre los ducados de Parma y Plasencia.

Artículo adicional al tratado de Viena, en ejecución del artículo 99.

Art. 7. Queda confirmado el derecho de reversion de S. M. el rey de Cerdeña sobre el ducado de Plasencia, estipulado por el tratado de Aix-la-Chapelle de 1748, y por el tratado de París de 10 de junio de 1763. Los casos en que deba realizarse este derecho, se arreglarán de común acuerdo, á lo que estén concluidas las negociaciones relativas á los ducados de Parma y Plasencia.

Sin embargo, queda entendido que si llega el caso de esta reversion, la ciudad de Plasencia y un radio de 2,000 toesas, empezando en la cresta de la explanada

exterior quedarán con toda soberanía y propiedad á S. M. el emperador de Austria, sus herederos y sucesores, y que se cederá en compensacion á S. M. el rey de Cerdeña otra parte de los Estados de Parma, ú otra contigua á sus Estados en Italia, que le convenga, y equivalente en poblacion é ingresos á la ciudad de Parma y al radio de que se trata mas arriba.

El presente artículo adicional y separado tendrá la misma fuerza y valor que si estuviera inserto palabra por palabra en el tratado patente de este dia. Se ratificará, y se canjearán al mismo tiempo las ratificaciones.

Fecho en Viena á 20 de mayo del año de gracia de 1815.

Sirve de complemento el tratado de delimitacion, celebrado en Florencia el dia 28 de noviembre de 1844 entre las cortes de Luca, Módena, Toscana, Austria y Cerdeña, cuyo artículo 8º dice así:

« Queda convenido entre S. M. el emperador de Austria y S. M. el rey de Cerdeña, que toda la porcion de Lunigiana, que se ha señalado ántes al futuro duque de Parma, y que comprende la mayor parte de los territorios, sea toscanos, de Pontremoli y Baguone, lo mismo que sus distritos, sea estenses, de Treschietto, Villafranca, Castevoli y Mulazzo, deberá cederse con toda propiedad y soberanía á S. M. el rey de Cerdeña, sus herederos y sucesores, á lo que se verifique el caso previsto por el tratado de 20 de mayo de 1815, mediante el cual serian devueltos, al Austria el ducado de Parma, y á la Cerdeña el de Plasencia. Y esta cesion á la Cerdeña formará la base de aquella compensacion, que en virtud del artículo adicional y separado del sobredicho tratado del 20 de mayo de 1815, le debe el Austria en cambio de la convenida entrega de la ciudad y fortaleza de Plasencia con los alrededores determinados. Empero el valor de los sobredichos territorios que habrá que cambiar, esto es, Plasencia con la zona fijada, y los territorios parmesanos contiguos á los Estados Sardos, tendrá que constatarse en la época misma de la reversion con un imparcial espíritu de equidad por una comision austro-sarda; y en el caso inverosímil de desacuerdo, queda convenido desde ahora entre las dos cortes que se atenderán al arbitrio de la Santa Sede.

Tratados de París. Necesitábanse nuevos convenios con la Francia despues de los trastornos que Napoleon habia ocasionado y para prevenir cualquier movimiento. Discutidos los medios, el 20 de noviembre de 1815 se firmaron los tratados por los cuales se reducian las fronteras de Francia al estado que tenian en 1799, salvo algunas modificaciones. En ellos se acuerda destruir las fortificaciones de Huninga; Francia pagará en cinco años setecientos millones á los aliados, de los cuales permanecerá en Francia para sostener la tranquilidad un cuerpo de ciento cincuenta mil hombres durante cinco años, ó solo tres, si la paz está asegurada. Las potencias confirman la abolición del tráfico de Negros y anulan por un artículo secreto las donaciones hechas por Napoleon, restableciendo el sistema

de los Estados Europeos sobre las bases de la legitimidad.

Por el tratado del 2 de agosto, es considerado Napoleon como prisionero de las potencias firmantes del tratado de 25 de marzo, y confian su custodia al gobierno británico, haciéndole responsable de su persona.

1815. 26 de setiembre. Santa alianza. « En el nombre de la Santísima é indivisible Trinidad, sus majestades el emperador de Austria, el rey de Prusia y el emperador de Rusia, en atencion á los grandes acontecimientos que han sobrevenido en Europa en el curso de los tres últimos años, y principalmente de los beneficios que la Divina Providencia se complace en derramar sobre los Estados, cuyos gobiernos han puesto en ella sola su confianza y esperanza; habiendo adquirido la íntima conviccion de que es necesario establecer el fundamento que se ha de adoptar por las potencias en las relaciones recíprocas, sobre las verdades sublimes que nos enseña la eterna religion de un Dios Salvador, declaran solemnemente, que la presente acta tiene únicamente por objeto manifestar á la faz del universo su invariable determinacion de no tomar como norma de conducta, así en la administracion de los respectivos Estados como en la política y sus relaciones con cualquiera otro gobierno, sino los preceptos de justicia, caridad y paz, los cuales, no solo deben ser aplicables á la vida privada, sino que deben influir directamente en las resoluciones de los príncipes, y guiar todos sus pasos, como único medio de consolidar las instituciones humanas y remediar sus imperfecciones. En su consecuencia, sus majestades han convenido en los artículos siguientes:

« Art. 1º Conforme á las palabras de las Sagradas Escrituras, que mandan á todos amarse como hermanos, los tres monarcas contratantes permanecerán unidos con los lazos de una fraternidad verdadera é inalterable; considerándose como amigos, se prestarán en todas las ocasiones y lugares asistencia, ayuda y socorro; y considerándose como padres de familia en cuanto á los súbditos y ejércitos, les dirigirán en el mismo espíritu de fraternidad de que están animados para proteger la religion, la paz y la justicia.

« Art. 2º En consecuencia del anterior artículo se admitirá como principio, ya sea entre los dichos gobiernos ó ya entre sus súbditos, el hacerse recíprocos servicios, manifestándose con invariable benevolencia la mutua amistad de que deben estar animados por considerarse todos como miembros de una misma nacion cristiana y no creerse los tres príncipes aliados sino unos delegados por la Providencia para gobernar tres ramas de la misma familia, esto es, Austria, Prusia, y Rusia, confesando de esta manera que la nacion cristiana, de la cual forman parte ellos y su pueblo, no tiene realmente otro soberano sino aquel á quien pertenece en propiedad el poder, porque solo en él se encuentran todos los tesoros del amor, la ciencia y la prudencia infinita, el cual es Dios y nuestro Salvador Jesucristo, Verbo del Altísimo, y pa-

labra de la vida. Sus majestades recomiendan en su consecuencia con la mas tierna solicitud á sus pueblos como único medio de gozar la paz que nace de la conciencia tranquila, única que es duradera, que se fortifiquen cada dia mas en los principios y en el ejercicio de los deberes que el Salvador Divino ha enseñado á los hombres.

« Art. 3º Todas las potencias que quieran confesar solemnemente los principios sagrados que han dictado este acto y que reconozcan cuán importante es para la felicidad de las naciones, tiempo há alteradas, que tales verdades ejerzan en la suerte humana toda la influencia que deben tener, serán recibidas con diligencia y afecto en esta Santa Alianza.

» FRANCISCO, FED. GUILLERMO. ALEJANDRO. »

1815. 4 de octubre. Tratado de subsidios suplementarios entre Inglaterra y Rusia.

— 5 de noviembre. Tratado entre Austria y la Gran Bretaña, Prusia y Rusia, relativo á las islas Jónicas, que formarán un Estado separado, libre é independiente, bajo la exclusiva proteccion de Inglaterra. Todas las otras potencias renuncian sus pretensiones á aquellas islas, y garantizan los tratados.

1816. 14 de abril. Tratado de Munich, entre Austria y Baviera, para el arreglo de territorios, y fijar las fronteras y las respectivas relaciones de los dos Estados.

— 10 de junio. Tratado de París entre las potencias aliadas y España. Los ducados de Parma, Plasencia y Guastalla pasarán, despues de la muerte de María Luisa, en absoluta propiedad al infante de España, mientras sea duque de Luca, excepto los cantones á la izquierda del Po, que quedarán para el emperador de Austria: el ducado de Luca pasará al gran duque de Toscana.

— 30 de junio. Convenio territorial entre Austria y Prusia de la una parte y el gran duque de Hesse de la otra.

— 10 de agosto. Tratado de alianza defensiva contra los Berberiscos, entre España y Holanda. Se establecerá un crucero delante de Argel, Túnez y Trípoli; son invitadas las demas potencias á adherirse á este tratado.

— 28 de id. Tratado de París entre Francia y Portugal, por el cual esta última potencia entrega á la Francia la Guayana francesa, conforme á los tratados de Utrecht y Viena.

— 29 de id. Tratado de paz entre Inglaterra y los Países Bajos con el dey de Argel. Reconoce la Regencia la abolición de la esclavitud de los Europeos en Argel, y consiente en restituirlos todos. Son abolidos los dones consulares. Hicieronse ademas otras paces entre el rey de las Dos Sicilias y el dey de Argel, y el bey de Túnez y el dey de Trípoli, y entre los Estados Unidos y la Regencia de Argel, etc.

1816. 23 de setiembre. Tratado entre España é Inglaterra para abolir el tráfico de Negros.

1817. 11 de junio. Concordato entre Luis XVIII y Pio VII que restablece el de Leon X y Francisco I, anulando el de 15 de julio de 1801. Hicieronse en aquellos años otros

- muchos concordatos entre el papa y varias potencias.
1818. 25 de abril. Convenio de París entre Francia y las cuatro potencias signatarias de la paz de París, y entre Francia é Inglaterra relativamente á la liquidacion de las deudas continentales, cuyo pago es reclamado en virtud de los tratados de 30 de mayo de 1814 y 20 de noviembre de 1815. Obligase el gobierno francés á inscribir en su gran libro de la deuda pública una renta de doce millones cuatrocientos mil francos, que representan un capital de doscientos cuarenta millones ochocientos mil francos liquidados con todas las potencias, y ademas una renta de tres millones que representa un capital de sesenta millones, liquidados especialmente con los súbditos de Inglaterra.
- 4 de mayo. Tratado del Haya entre la Inglaterra y los Países Bajos para la abolición del tráfico de Negros.
- 9 de noviembre. Tratado en Aquisgran, entre Francia y las potencias aliadas. Saldrá del territorio francés el ejército de observacion ántes del 30 de noviembre. La cantidad que resta pagar á la Francia para cumplir el tratado de 22 de noviembre de 1815, se reduce á 265.000.000: cinco son pagados en inscripciones de renta en el gran libro, y los ciento sesenta y cinco restantes lo serán por novenas partes todos los meses en letras á cargo de una casa determinada de banco.
1819. 5 de febrero. Tratado de alianza ofensiva en Buenos Aires, entre los Estados de Buenos Aires y Chile, para libertar al Perú de la dominacion española.
- 22 de id. Tratado de amistad, de acuerdo y límites entre España y los Estados Unidos.
1821. 24 de julio. Convenio en Novara de la Cerdeña con el Austria, Prusia y Rusia para la ocupacion de una línea militar en los Estados Sardos, cuya ocupacion concluyó despues por el convenio de 24 de diciembre de 1822 hecho entre los mismos.
- 24 de agosto. Tratado de pacificacion en Córdoba, entre Don Juan Odonojú, virey de Méjico, y Don Agustín Iturbide, segun el cual formará Méjico un reino soberano independiente.
1823. 10 de junio. Tratado de amistad y alianza entre la República de Colombia y el Estado de Buenos Aires.
- 6 de julio. Tratado de union y alianza en Lima, entre la República de Colombia y el Perú.
- 28 de id. Paz en Erzerum, entre la Puerta y la Persia.
- 3 de octubre. Paz y tratado de comercio y navegacion en Constantinopla, entre el rey de Cerdeña y la Puerta.
- 23 de id. Liga y perpétua confederacion en Bogotá, entre Colombia y Méjico.
1824. 9 de febrero. Convenio en Madrid, entre Francia y España, para la permanencia en España de 45.000 hombres de ocupacion.
- 3 de octubre. Paz y tratado de navegacion y comercio en Bogotá, entre los Estados Unidos y la República de Colombia.
1825. 2 de febrero. Tratado de amistad, navegacion y comercio en Buenos Aires, entre Inglaterra y las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

1825. 15 de marzo. Tratado de union y alianza entre Colombia y los Estados Unidos.
- 18 de abril. Tratado de amistad, comercio y navegacion entre Inglaterra y Colombia.
- 29 de agosto. Tratado de paz y alianza en Rio Jonéiro, entre Portugal y el Brasil. Reconoce el rey de Portugal el Brasil como imperio independiente y separado del reino de Portugal y los Algarves.
- 5 de diciembre. Tratado de paz, amistad, comercio y navegacion en Washington, entre los Estados Unidos de la América Septentrional y la Confederacion de la América Central.
1826. 8 de enero. Tratado de amistad, navegacion y comercio en Rio Janeiro, entre Francia y el Brasil.
- 24 de febrero. Paz en Gandábes, entre la Compañía de la India y el rey de Ava.
- 10 y 22 de id. Paz en Turkmanchai, entre la Rusia y la Persia. Adquiere la Rusia dos provincias, el kanato de Erivan y el de Nakischevan, y una frontera que domina militarmente las provincias persas. La Persia se obliga ademas á pagar una indemnizacion de veinte millones de rublos, sin que por esto tenga otra compensacion mas que la garantía dada al príncipe Abbas Mirza de suceder en el trono.
- 12 de id. Tratado en Puerto-Príncipe, entre Francia y la República de Haití. Reconoce el rey de Francia esta República como Estado libre soberano é independiente. Habrá paz constante y perpétua amistad entre Francia y Haití. El saldo de la indemnizacion debida por la República, segun convenio de 1823, queda fijado en 60.000.000, pagaderos en treinta años.
- 6 de agosto. Tratado de Alejandria para que las tropas egipcias desocupen la Morea despues de la batalla de Navarino.
- 27 de id. Tratado preliminar de paz entre el imperio del Brasil y la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. El imperio del Brasil declara que la provincia de Montevideo, llamada Cisplatina, queda separada del territorio del Brasil, para que pueda constituir un Estado libre é independiente: el gobierno de la Plata la reconoce, y las dos partes contratantes se obligan á garantir la independencia é integridad de aquella provincia.
1829. 14 de setiembre. Paz en Andrinópolis, entre la Rusia y Turquía. El emperador de Rusia restituye á la Puerta los principados de Moldavia y Valaquia, y de la Romelia, conquistadas ó ocupadas por el ejército ruso, excepto la isla formada á la embocadura del Danubio; restituye igualmente las conquistas hechas en Asia, excepto una parte del territorio confinante con la Imeretia y la Georgia, que se reserva la Rusia para seguridad de sus fronteras, como compensacion de la misma guerra, y á cuenta de la indemnizacion que en dinero debe pagarle la Puerta, fijada en 10.000.000 de ducados de Holanda. Reconoce la Puerta el canal de Constantinopla y el Estrecho de los Dardanelos como libres enteramente y abiertos á los buques mercantes rusos y de todas las potencias con quienes esté en paz, y se adhiera á las estipulaciones del tratado de Londres de 6 de julio de 1827 para los asuntos de la Grecia. El mismo dia firmose un trata-

- do relativo á la Moldavia y Valaquia, reduciendo la soberanía de la Puerta, en cuanto á estos principados, á la que en otro tiempo tenia sobre la Servia y la Grecia, esto es, á un vano homenaje y á tributos que le pueden ser negados.
1829. 20 y 22 de noviembre. Paz entre las repúblicas de Colombia y el Perú.
1830. 8 de agosto. Tratado en Túnez, entre Francia y el dey de Túnez, que renuncia á hacer ó á autorizar la piratería en tiempo de guerra contra los géneros ó mercancías de las potencias que quieran renunciar al mismo derecho respecto de los buques del comercio de Túnez; es abolida en sus Estados la esclavitud de los Cristianos, y restituye á Francia el privilegio de la pesca del coral, como lo poseía ántes de la guerra de 1799.
- La Revolucion de Julio suscitó una conferencia en Londres, donde se hicieron una infinidad de protocolos para asegurar la paz de Europa.
1831. 8 de noviembre. Tratado de paz y amistad en Arequipa, entre las repúblicas del Perú y Bolivia.
- 15 de noviembre. Tratado en Londres para separar la Bélgica de la Holanda, firmado de una parte por los plenipotenciarios Esterhazy por el Austria, Talleyrand por Francia, Palmerston por la Gran Bretaña, Bulow por la Prusia y Lieven por Rusia, y de la otra por Vn-den-Weyer plenipotenciario de la Bélgica. Perteneecerán al territorio belga: las provincias del Brabante Meridional, Lieja, Namur, Hainaut, Flandes Occidental y Oriental, Ambéres, Limburgo y una parte ademas del Luxemburgo, por la que se le da al rey de los Países Bajos en compensacion un territorio en el Limburgo. Con tales límites formará la Bélgica un Estado independiente y perpetuamente neutral, cuya neutralidad estará obligado á observar con todos los Estados. Encargóse la Bélgica de 8.400.000 florines de renta anual de la deuda pública del reino unido de los Países Bajos.
- 30 de id. Tratado entre Francia é Inglaterra para suprimir el comercio de Negros, firmado en París por Lord Granville y Horacio Sebastiani. Podrá ejercerse recíprocamente el derecho de visita á bordo de los barcos de comercio de ambas naciones, pero solo en las aguas especificadas, esto es, á lo largo de la costa occidental de África por Cabo Verde, hasta los 10 grados al Sur del Ecuador, al rededor de Madagascar por espacio de veinte leguas, de la misma manera que en la isla de Cuba y la costa de Puerto Rico y el Brasil. No podrá ejercerse el derecho de visita en las embarcaciones de guerra, de las cuales se fijará el número cada año. Las embarcaciones capturadas en el tráfico de Negros con sus tripulaciones se depositarán inmediatamente bajo la jurisdiccion de las naciones á que pertenezcan, hasta ser juzgadas conforme á las leyes de sus países respectivos.
- 14 de diciembre. Convenio en Londres, entre los mismos, para demoler las fortalezas belgas, Menin, Ath, Mons, Philippeville y Marienburg.
1832. 7 de mayo. Convenio en Londres, entre Francia, Inglaterra, Rusia y Baviera, para el arreglo definitivo de los asuntos de Grecia. Las tres primeras, autorizadas por la Grecia, ofrecen la soberanía hereditaria de esta nacion al príncipe Oton de Baviera, y el rey de Baviera la acepta para su hijo menor, que llevará el título de rey de Grecia. Esta, bajo la soberanía de Oton y la garantía de las tres córtes, formará un Estado monárquico independiente, cuyos límites resultarán por las conferencias tenidas con la Sublime Puerta.
1832. 16 de id. Tratado de paz, amistad, comercio y navegacion en Santiago entre los Estados Unidos de la América Septentrional y Chile.
- 22 de octubre. Convenio en Londres, entre Francia é Inglaterra, para la ejecucion del tratado de 15 de noviembre de 1831, recusado por la Holanda.
- 10 de noviembre. Convenio entre Francia y Bélgica, para que éntre en esta nacion un ejército francés, y obtenga la evacuacion de la ciudad de Ambéres.
1833. 12 de febrero. Tratado de paz, amistad y comercio en Constantinopla, entre Toscana y la Puerta.
- 22 de marzo. Convenio supletorio entre Francia é Inglaterra para contener el comercio de Negros, firmado en París por el duque de Broglie y por lord Granville, ampliando algunas cláusulas del tratado de 30 de noviembre de 1831. En el caso de confiscacion de una embarcacion, parte del producto líquido en venta de ella ó del cargamento, esto es, el 65 por 100, se pondrá á disposicion del gobierno del país á quien pertenezca el buque aprehensor, para distribuirlo entre la oficialidad y tripulacion del dicho buque. Cuando un barco de comercio de una de las dos naciones haya sido visitado y detenido indebidamente, ó sin suficientes motivos de sospecha, ó en la visita haya habido vejámenes, el comandante ú oficial que abordó el dicho barco será responsable de los daños y perjuicios causados. Estos daños podrán ser determinados por el tribunal ante quien hubiere sido presentada la denuncia contra el barco capturado, y el gobierno del país á que pertenezca el oficial que dé lugar á tal condena, la pagará dentro de un año. Los dos gobiernos convienen en asegurar la libertad de los esclavos que se encuentren á bordo de los barcos apresados.
- 21 de mayo. Convenio en Londres, entre Inglaterra, Francia y los Países Bajos, para restablecer entre sí las relaciones en el estado que tenian ántes del último noviembre.
- 8 de julio. Tratado de Unkiarskelessi, de paz y alianza defensiva entre la Rusia y la Puerta. Es muy importante este tratado por un artículo separado y secreto; por el cual renuncia la Rusia á exigir de la Puerta los auxilios materiales que podría obligarla á prestar con arreglo al tratado público, bajo la condicion de que no permitirá la entrada en los Dardanelos á ninguna embarcacion extranjera de guerra.
1834. 22 de abril. Cuádruple alianza, en Londres, entre Francia, Inglaterra, España y Portugal, para restablecer la paz en la Península Ibérica. El duque de Braganza, en nombre de la reina Doña María, se obliga á poner por obra todos los medios que estén á su alcance para perseguir á Don Carlos por